

**“ESTATUTOS AVJK5022” (Aprobados AGO/E- 12.5.2017)-  
(Se modifican sólo los artículos en recuadro)**

**ASOCIACIÓN DE AFECTADOS DEL VUELO JK5022”**

**TITULO I: DE LA DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**Artículo 1. Denominación**

Con la denominación “**Asociación de Afectados del vuelo JK5022**” se constituye una Asociación, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2. Personalidad jurídica**

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar.

**Artículo 3. Domicilio**

El domicilio principal o sede de la Asociación queda fijado en **Las Palmas de Gran Canaria (C.P. 35001), Calle Toledo, 8 –**

La Asamblea podrá acordar el cambio de domicilio principal. La Junta Directiva, a propuesta de la Presidenta/e, podrá acordar la apertura y clausura de otros locales necesarios para la consecución de sus fines.

**Artículo 4. Ámbito territorial.**

La Asociación desarrollará sus actividades en el ámbito de todo el Estado español.

**Artículo 5. Duración**

La duración de la Asociación será indefinida.

**Artículo 6. Interpretación y desarrollo de los Estatutos**

La Junta Directiva será el órgano competente para desarrollar los preceptos contenidos en estos Estatutos, siendo la Presidenta/e quién valorará y concretará finalmente la interpretación que más beneficie al espíritu y actividades de la Asociación.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos, mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia.

**TITULO II - DE LOS FINES**

**Artículo 7. Fines de la Asociación**

Són fines de la Asociación:

1. Conocer la verdad y esclarecimiento de las causas del accidente del vuelo JK5022 de Spanair del 20/08/2008 en Barajas.

2. La exigencia de las responsabilidades que judicialmente se establezcan y depuración de las mismas así como de las posibles negligencias, si las hubiere, para evitar que se reproduzcan.
3. La defensa de cuantos derechos correspondan a las víctimas del accidente y sus familiares asociados.
4. Buscar cuantas ayudas sean necesarias para la mejor consecución de estos fines.
5. Promover y divulgar una cultura preventiva de seguridad aérea ante y con los agentes implicados en el sector, así como fomentar en todos los ámbitos de actuación, una mejor comprensión de la situación de víctimas, supervivientes y familias de accidentes aéreos.
6. Colaborar con otros Organismos públicos/privados, Entidades, Administraciones, Fundaciones, y Asociaciones, tanto a nivel nacional como internacional, en aquellas actividades y fines similares a los enunciados en este artículo.
7. Realizar todo tipo de actividades formativas, seminarios, cursos y actividades de difusión relacionadas con los fines enunciados, así como promover, cuantos actos/monumentos y otros, tengan la finalidad de dignificar la memoria y el recuerdo de los accidentes aéreos en general y del Vuelo JK5022 en particular.
8. Ejecutar programas de carácter internacional que tengan como objetivo la sensibilización de las instituciones, organizaciones, políticas y ciudadanas, y en general, de la opinión pública internacional sobre los efectos de las catástrofes y accidentes aéreos en víctimas, supervivientes y familias, con la finalidad de conseguir mejoras en los Planes de Asistencia a las personas afectadas por catástrofes y accidentes aéreos y modificaciones que logren atenuar las consecuencias de los mismos.
9. Asistencia en la medida de sus posibilidades a otras víctimas/supervivientes/familias de accidentes y catástrofes aéreas, con los que comparta objetivos comunes.

### TÍTULO III: DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

#### **Artículo 8. Clases de socios**

Podrán existir en la Asociación las siguientes Clases de socios:

- a. **Socios fundadores**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b. **Socios de número**, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación y que deberán ser víctimas del accidente del vuelo JK5022 en Madrid el 20/08/2008 o representantes legales de éstas. Como socio de número sólo podrá haber un representante por víctima del accidente, debiendo acreditar su legitimación. Los socios de número tendrán voz y voto en la Asamblea General.
- c. **Socios colaboradores**, que serán aquellos que deseen colaborar en las actividades de la asociación. Los socios colaboradores deberán ser presentados por un socio de número, mediante solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva.

- d. **Socios simpatizantes:** Todos los que deseen contribuir al interés general que defiende la Asociación de que volar sea más seguro para todos los usuarios del transporte aéreo, no necesitan ser presentados por ningún otro socio.
- e. **Socios mecenas o benefactores:** Entidades físicas y jurídicas que colaboren con recursos económicos a la consecución de los fines enunciados en el Art. 7.
- f. **Socios de honor:** A propuesta de la Presidenta/e, serán aquellas personas jurídicas o físicas que contribuyan, ayuden, sostengan o colaboren activamente en la consecución de los fines de la AVJK5022.

La Junta Directiva, a propuesta de la Presidenta/e, podrá establecer otras formas de colaboración y adoptar la decisión que mejor contribuya a los objetivos de la Asociación.

#### **Artículo 9. Admisión de socios**

Las personas físicas y jurídicas que deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito a la Presidenta/e de la Asociación que lo someterá a consideración de la Junta Directiva que resolverá sobre dicha solicitud. Para ello deberán aportar la documentación necesaria para cumplir con lo establecido en el Artículo 8 de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 10. Pérdida de la cualidad de socio**

Se perderá la cualidad de socio por alguna de las causas siguientes:

- a. Por solicitud de baja voluntaria en la Asociación, dirigida por escrito a la Junta Directiva, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tengan pendientes con la Asociación.
- b. Por incumplimiento grave o reiterado de los deberes correspondientes de socios que figuran en estos Estatutos, o de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c. Por hacer declaraciones, en nombre de la Asociación, ante los medios de comunicación, sin estar expresamente autorizado por la Junta Directiva.
- d. Por el impago de las cuotas.
- e. Por la comisión de actos desleales con la Asociación, o comportamientos y expresiones vejatorias o insultantes hacia el resto de los Asociados.
- f. Por la comisión deliberada e intencionada por los socios de actos que les hagan no aptos para seguir perteneciendo a la Asociación.

La separación, que no sea por baja voluntaria, será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, resolviendo, la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva lo que corresponda.

#### **Artículo 11. Derechos de los socios**

Son derechos genéricos:

- a. Participar en las actividades y actos sociales de la Asociación en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- b. Hacer cuantas sugerencias estimen oportunas, incluso elevando escritos a los órganos de gobierno de la Asociación.
- c. Figurar en el fichero de socios previsto por la legislación vigente.



- d. Ser informados de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e. Hacer uso de los servicios y beneficios que la Junta Directiva y Asamblea General establezcan para el cumplimiento de los fines sociales.
- f. Recibir información sobre el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación todos los años.
- g. Asistir con voz a las reuniones que celebre la Asamblea General.

#### **Artículo 12. Deberes de los socios**

- a. Cumplir y acatar los preceptos contenidos en el presente Estatuto y el Reglamento de Régimen Interior, la normativa vigente sobre Asociaciones, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Presidencia, la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b. No realizar actividades contrarias a los fines de la asociación, ni prevalerse de la condición de socios para desarrollar actos de especulación o contrarios a la Ley.

#### **Artículo 13. Deberes específicos de los socios de número:**

Son deberes específicos de los socios de número:

- a. Atender al pago de las cuotas de entrada, periódicas y extraordinarias en las condiciones y cuantías que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- b. Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ostenten.

#### **Artículo 14. Deberes específicos de los socios colaboradores:**

Son deberes específicos de los socios colaboradores:

- a. Atender al pago de las cuotas en las condiciones y cuantías que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- b. Prestar su ayuda y desarrollar aquellas concretas actividades tendentes a servir los fines de la Asociación, que en razón de su especial condición de socio pudiera recabar la Junta Directiva.

### **TÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 15. Órganos de la Asociación**

Los órganos de la Asociación son la Presidenta/e, la Junta Directiva y la Asamblea General.

#### **Artículo 16. Asamblea General**

La Asamblea General, integrada por los socios, **es el órgano supremo de la Asociación y se reúne con carácter ordinario una vez al año.**

### **Artículo 17. Convocatoria de Asambleas, quorum de asistencia y de votación.**

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente, a su iniciativa o a petición de, al menos, una quinta parte de los socios con derecho a voto.

Las convocatorias de Asambleas deberán hacerse **con un mínimo de quince días de antelación**, por correo electrónico a través de la **LISTA DE SOCIOS** y para el caso de los que no lo tengan, mediante llamada telefónica y/o por correo ordinario. En la convocatoria se indicará si es ordinaria o/y extraordinaria, el orden del día, y el lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General en primera y segunda convocatoria.

Las Asambleas Generales de la Asociación quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mitad mas uno de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los socios podrán delegar su asistencia con su voto en otro socio. Para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito, de carácter especial para cada Asamblea General y presentada antes de la celebración de la misma.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los Votos afirmativos superen la mitad más uno de los asociados, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

Debido a la dispersión geográfica de los asociados, la asistencia a las sesiones de la Asamblea General podrá realizarse utilizando medios informáticos o multimedia como la videoconferencia, siempre que se asegure la identidad de los socios presentes y la integridad y veracidad de sus votos, así como el derecho a expresarse, a ser escuchado y a escuchar a los demás.

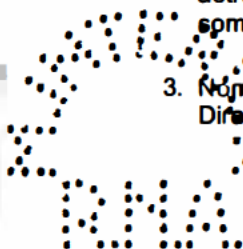
De las reuniones que celebre la Asamblea General se levantará la correspondiente Acta, consignando necesariamente lugar, fecha y hora de la celebración, nombre y apellidos de los asistentes, con expresión del cargo que ostentan, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Además, en el caso de las sesiones celebradas mediante medios multimedia se procurará la grabación de las sesiones.

Las actas serán suscritas por la Presidenta/e y la Secretaria/o de la Asociación.

### **Artículo 18. Competencias y funciones de la Asamblea General Ordinaria**

Es de la competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria:

1. Examinar y aprobar, si procede, la gestión social de cada ejercicio, así como las cuentas, balance y Memoria que anualmente formule y someta la Junta Directiva.
2. En su caso, examinar y aprobar, si procede, el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio económico siguiente, que anualmente también formule y someta la Junta Directiva.
3. Nominación, renovación y, en su caso, separación de los miembros de la Junta Directiva/Comisión.



### **Artículo 19. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria**

Es de la competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

1. La aprobación y la modificación de los Estatutos.
2. La fijación de cuotas extraordinarias.
3. La disposición o enajenación de bienes de la Asociación.
4. La disolución de la Asociación.
5. Constitución de Federaciones, Organizaciones y/o Fundaciones e integración en ellas.
6. Cualquier otro punto propuesto al Presidente/a en el Orden del Día por la Junta Directiva.

### **Artículo 20. Junta Directiva**

La Asociación será administrada por una Junta Directiva, compuesta **por 3 miembros como mínimo y 8 como máximo**, que serán elegidos por la Asamblea General, por el sistema de lista cerrada, donde figurará el cargo para el que se postula cada cual, pudiendo funcionar con el mínimo de miembros señalados y sin necesidad de que estén cubiertos todos los puestos.

La Junta Directiva habrá de estar conformada en su mayoría por socios de número que superen la mitad aritmética del número de miembros que la integran, pudiendo concurrir socios colaboradores a propuesta de la Presidenta/e para desempeñar un cargo.

Los miembros que componen la Junta Directiva desarrollarán sus funciones de forma gratuita, sin perjuicio del resarcimiento de aquellos gastos necesarios, debidamente acreditados y justificados, que origine su desempeño.

No obstante lo anterior, y en los términos y condiciones que, en su caso, se determinarían por la Junta Directiva, los mismos podrán recibir una retribución adecuada a la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán duración de un (1) año. En la Asamblea General Anual se acordará la reelección de la anterior Junta o, en su caso, su cese y posterior nombramiento de otros miembros según las candidaturas propuestas.

En el supuesto de que se produjeran vacantes en cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, el miembro que hubiera sido nombrado en su sustitución o en su caso, quien le correspondiera sustituirlo conforme a los presentes Estatutos asumirá provisionalmente las funciones del miembro vacante hasta el momento en que se celebre la Asamblea General de Socios que se convoque, para elegir a una nueva Junta Directiva.

Para el caso que la Asociación estuviera funcionando con el número mínimo de tres (3) miembros se procederá a la inmediata convocatoria de la Asamblea General de Socios para cubrir las vacantes.

El cargo de Presidenta/e sólo podrá ser desempeñado por un socio de número.

Los cargos son: Presidenta/e, Secretaria/o, Tesorera/o, que junto a los Vocales forman la Junta Directiva.



## **Artículo 21. Convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva, y quorum de asistencia y de votación**

La Junta Directiva se reunirá siempre que lo considere necesario la Presidenta/e o a petición de la tercera parte de sus miembros.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, el lugar, fecha y hora de celebración de la reunión, y llegar a poder de cada miembro de la Junta Directiva con la antelación suficiente para la asistencia de sus miembros.

Será válida la reunión de la Junta Directa sin necesidad de previa convocatoria, cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría. En caso de empate, **el voto de la Presidenta/e será de calidad y decidirá la votación.**

Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto en otro miembro. Para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito, de carácter especial para cada celebración de Junta Directiva y presentada antes de la celebración de la misma.

La Junta Directiva podrá celebrar sus sesiones en cualquier lugar de España.

Debido a la dispersión geográfica de los asociados, las reuniones de la Junta Directiva podrán realizarse utilizando medios informáticos o multimedia como la videoconferencia, siempre que aseguren la identidad de sus miembros presentes y la integridad de sus votos, así como el derecho a expresarse, a ser escuchado y a escuchar a los demás.

Asimismo será admisible el **voto por escrito y sin sesión**, en los términos previstos en el Art. 19 del Reglamento de Régimen Interior, levantándose la correspondiente Acta.

De las reuniones que celebre la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta, que será suscrita por la Presidenta/e y la Secretaria/o de la misma.

La Presidenta/e notificará a los socios a través de la **LISTA DE SOCIOS** los contenidos más relevantes de la gestión de la Asociación e incluirá un resumen de los mismos en el Informe de Gestión que rendirá ante la Asamblea General de Socios cuando ésta se celebre.

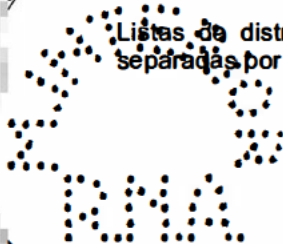
La Junta Directiva podrá delegar todas o parte de sus facultades en cualquiera o cualesquiera de sus componentes, y también podrá delegar facultades concretas en socios o en personas ajenas a la Asociación, a **propuesta de la Presidenta/e.**

## **Artículo 22. NOTIFICACION, INFORMACION Y CONSULTA CON LOS ASOCIADOS**

Debido a la dispersión geográfica de los asociados, la AVJK5022 tiene establecido un procedimiento telemático de **información, notificación y consulta a través de la LISTA DE SOCIOS con el fin informar de los contenidos más relevantes de su gestión, de notificación de los documentos que considere convenientes y de consulta para conocer la opinión de los asociados cuando lo considere conveniente o cuando así lo establezcan los presentes Estatutos.**

### **LISTA DE SOCIOS:**

Listas de distribución telemática dentro del dominio de la Asociación: **avjk5022.com**, separadas por **Socios Número/Colaboradores/Simpatizantes.**



### **Artículo 23. Competencias de la Junta Directiva**

Es de la competencia de la Junta Directiva:

1. Acordar la apertura y clausura de los locales necesarios para los fines de la Asociación, que no sean el domicilio principal.
2. Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.
3. Resolver sobre la admisión y cese de asociados.
4. Proponer a la Asamblea General las cuotas de entrada, periódicas y extraordinarias que habrán de abonar los socios para su aprobación.
5. Programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación conforme a sus fines y bajo la supervisión de la Asamblea General.
6. Elaborar y proponer a la Asamblea General, para su aprobación si procede, la gestión social de cada ejercicio.
7. Formular y someter a examen y aprobación, si procede, las cuentas, el balance y la Memoria de cada ejercicio y en su caso, el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio siguiente.
8. Elaborar y modificar el Reglamento de Régimen Interior adecuándose a la modificación de los Estatutos aprobados por la Asamblea General.
9. Aceptar en nombre de la Asociación, donaciones, herencias y legados, a título gratuito.
10. Contratar a título oneroso cualesquiera actos de adquisición.
11. Ordenar pagos y cobros.
12. Contratar y despedir al personal, y fijar su remuneración.

Las competencias enunciadas no limitan las que correspondan a la Junta Directiva, que son todas las que no estén taxativamente conferidas a la Asamblea General.

### **Artículo 24. Funciones de la Presidenta/e:**

La Presidenta/e de la Junta Directiva asume la representación legal de la misma y de la Asociación, con facultades para delegar en tercera persona y tiene las siguientes atribuciones:

1. Administrar y gestionar en toda su amplitud la Asociación, estableciendo junto con la Junta Directiva las normas de gobierno y el régimen de funcionamiento y administración de la Asociación.
2. Ordenar la convocatoria de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
3. Convocar las reuniones, fijar el orden del día, y proponer los acuerdos a la Junta Directiva.
4. Presidir las Sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.



5. Suscribir junto con la Secretaria/o las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva así como las certificaciones que expida la Secretaria/o.
6. Ordenar los pagos acordados válidamente, junto con el Tesorero/a.
7. Resolver, en caso de urgencia y con carácter provisional, los asuntos que sean de la competencia de la Junta Directiva, a quien deberá dar cuenta en la primera sesión que celebre, para su ratificación, incluida la remoción, aceptación y nombramiento de cargos, vocales y empleados.  
Formalizar todo tipo de contratos, previo acuerdo de la Junta Directiva.  
Ejecutar en representación de la Junta Directiva, cuantos acuerdos se adoptaren, incluso la protocolización en instrumentos públicos.
8. Representar a la Asociación ante toda clase de organismos, tanto públicos como privados **nacionales e internacionales**, en la forma y compromiso que la Presidenta/e considere conveniente.
9. Gestionar y suscribir Convenios, Protocolos y Acuerdos de Colaboración de los que informará a la Junta Directiva, que contribuyan eficazmente a la consecución de los objetivos de la Asociación.

#### **Artículo 25. Funciones de la Vicepresidenta/e**

**SIN CONTENIDO.** Retirado el cargo de Vicepresidente/a como homenaje póstumo a Doña Margarita Henríquez Espinosa.

#### **Artículo 26. Funciones de la Secretaria/o General:**

Son funciones de la Secretaria/o General:

1. Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas y dando fe de lo acordado.
2. Llevar y custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación.
3. Despachar la correspondencia de acuerdo con la Presidenta/e.
4. Expedir con la Presidenta/e las certificaciones que se soliciten.
5. Asistir a la Presidenta/e en la fijación del orden del día y cursar las convocatorias.
6. Recibir y tramitar las solicitudes de admisión de socios.
7. Dirigir los trabajos administrativos de la Asociación.

#### **Artículo 27. Funciones del Tesorero/a:**

Son funciones del Tesorero/a:

1. Dirigir la contabilidad de la Asociación y llevar cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico.
2. Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
3. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidenta/e.

4. Formalizar los presupuestos anuales así como los Estados de Cuentas y Balances de la Asociación.

## **TÍTULO V: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE LA DISOLUCIÓN**

### **Artículo 28. Régimen patrimonial**

La Asociación tendrá patrimonio propio, careciendo del mismo en el momento de su fundación.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

### **Artículo 29. Financiación**

Los recursos económicos previstos para atender a sus fines sociales serán los siguientes:

- a. Las cuotas de los socios periódicas o extraordinarias.
- b. Las aportaciones voluntarias de los socios.
- c. Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que pueda recibir en forma legal.
- d. Cualesquiera otros recursos lícitos.

### **Artículo 30. Disolución de la Asociación**

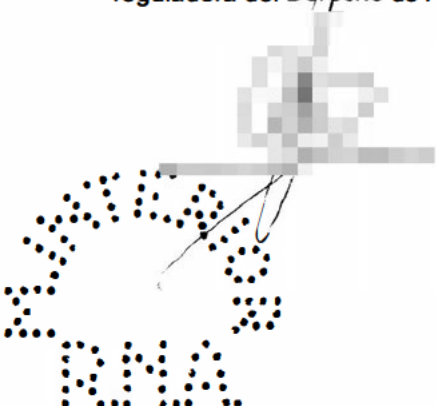
La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto y por las causas establecidas en la legislación vigente.

### **Artículo 31. Comisión Liquidadora**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

## **DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará el Reglamento de Régimen Interior y, en su defecto la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.



PRATICADA LA INSCRIPCIÓN DE **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **ASOCIACION DE AFECTADOS DEL VUELO JK5022**, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 591440, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 21/09/2017

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA

